

Oscar Fernández Prado y otro

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis II/2021

FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES.- De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los [artículos 54, numeral 1, inciso f\), de la Ley General de Partidos Políticos](#); y [401, numeral 1, inciso i\), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#), y conforme con el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, consagrado en el [artículo 41, Base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se advierte que, la referencia “personas morales”, identificada por la legislatura dentro del catálogo de sujetos que no podrán, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie, a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; incluye a las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como a las personas físicas con actividad empresarial. Es así dado que, con independencia de que las disposiciones no los contemplen expresamente, atendiendo a lo dispuesto en los [artículos 3, fracción I, del Código de Comercio](#); y [16 del Código Fiscal de la Federación](#), ambos conceptos comprenden la realización de una actividad comercial, con fines de lucro, y es precisamente a dichos entes de poder económico a los que pretende excluir el texto constitucional para el efecto de que no influyan en cuestiones político-electORALES.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. [SUP-JDC-36/2019](#).—Actores: Oscar Fernández Prado y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—3 de abril de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: César Américo Calvario Enríquez y Adán Jerónimo Navarrete García.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-4/2020](#).—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—12 de febrero de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Mariano Alejandro González Pérez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos la **tesis que antecede.**

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y **Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**